

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	66682310300120210023501
Proviene:	Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Asunto:	Apelación de Sentencia – Acción Popular
Accionante:	Gerardo Herrera
Coadyuvantes:	Mario Restrepo, Cotty Morales Caamaño
Accionado:	Galcom SAS

1.- En el memorial que se observa en el archivo digital 16 de la actuación de segunda instancia, al atender el traslado del no recurrente, el apoderado judicial de GALCOM S.A.S. Gallego Comunicaciones, advierte que el señor César Augusto Morales Galvis, arrendador, dio por terminado el contrato de arrendamiento donde funcionaba el establecimiento de comercio de que tratan los hechos de la demanda; anexó documento en el archivo 19, fechado 07 de octubre de 2021, en el que el señor Morales Galvis, manifiesta que da por terminado el contrato de arrendamiento con la parte demandada, celebrado sobre el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 14 No. 18-26 de Santa Rosa de Cabal; posteriormente en el archivo 20 del cuaderno de segunda instancia, se aprecia documento que anunció como anexo, contentivo de la terminación de mutuo acuerdo del citado contrato de arrendamiento, que en todo caso adolece de la firma del arrendatario¹.

2.- Conforme a lo establecido en los artículos 37 de la Ley 472 de 1998, y 164, 169 y 170 del C.G.P., por ser necesario para fallar se ordenará el recaudo de una prueba de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

¹ GALCOM S.A.S. Gallego Comunicaciones, actuando a través de su representante legal.

PRIMERO: De oficio, ordenar a la parte accionada que aporte acta de entrega o material fotográfico, por ejemplo, que acredite la entrega real y material del local comercial donde funciona el establecimiento de comercio que motivó este trámite, al arrendador o a la persona dispuesta por él, o que su establecimiento ya no funciona en la Carrera 14 No. 18-23/34 Local 2, de la ciudad de Santa Rosa de Cabal. Se le concede el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>14-03-2022</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4670ce6c212d66a14ffd609521570e049194468d6181580b3d38bd4950e229

Documento generado en 11/03/2022 10:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>